

31200-37

RESOLUCIÓN N°. 1700

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD CON NIT. 811.012.817- 4”

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades que le concede el numeral 8º del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N°3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación y cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No.1891 del 6 de junio de 1997, emanada del ICBF, se le reconoció Personería Jurídica y se aprobaron sus estatutos, a la entidad denominada CORPORACION VIDA Y LIBERTAD, identificada con NIT N° 811.012.817-4, con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad privada, sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No.0863 del 26 de marzo de 2014, re aprobó reforma estatutaria a la Corporación Vida y Libertad.

Que la CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD está representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA CERÓN RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.009.681, elegida mediante Acta de Asamblea General Ordinaria del 14 de diciembre de 2018, de conformidad con el artículo 10 de los estatutos vigentes de la institución.

Que la señora GLORIA PATRICIA CERÓN RIVAS, en calidad de Representante Legal, mediante radicado N°202231500000104472 del 27 de mayo de 2022, solicitó la cancelación de la Personería Jurídica de la CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD, aportando la documentación necesaria, entre la cual se evidencia el Acta N°22 de Asamblea General Extraordinaria del 1 de abril de 2022, mediante la cual se aprobó por unanimidad la disolución y posterior liquidación de la corporación.

Que el numeral primero del artículo 27 de los estatutos vigentes de la institución contemplan que la disolución se dará por:

- a. *“Por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros.”*

Que la CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD, en cabeza de su Representante Legal, cumplió con los requisitos establecidos en los estatutos y la normatividad vigente para proceder con la disolución y posterior liquidación de ésta, por lo anterior, es procedente cancelar la personería jurídica a la institución denominada CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD, identificada con NIT.811.012.817- 4.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelar la Personería Jurídica a la institución denominada CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD, identificada con NIT.811.012.817- 4 y domicilio principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin vigencia la inscripción de la representante legal la señora GLORIA PATRICIA CERÓN RIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.009.681.

ARTICULO TERCERO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la CORPORACIÓN VIDA Y LIBERTAD, en

los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022)



SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez. Coordinador Grupo Jurídico 

Proyectó: Elizabeth Montoya. Abogada Grupo Jurídico. 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 2:20 p. m.
Para: cvlibertad@gmail.com
CC: Orlando Guzman Benitez
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: 1700 CANCELA CORPORACION VIDA Y LIBERTAD.pdf

Señora
GLORIA PATRICIA CERON RIVAS
Representante Legal
Corporacion Vida y Libertad

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°1700 del 22 de junio de 2022, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>Elizabeth Montoya Piedrahita Contratista Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Antioquia Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel.: 604-409-34-40 Ext: 400083</p> | <p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalICBF icbfcolombiooficial <p>Línea gratuita nacional 01 8000 91 www.icbf.gov.co</p>  <p>El futuro es de todos</p> <p>Clasificación de la información: PÚBLICA</p> |
|--|---|

De: cvlibertad@gmail.com <cvlibertad@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 22 de junio de 2022 12:32 p. m.

Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>

Asunto: Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Doña Elizabeth M.
Si acepto por este medio.
Por favor la envía en PDF
Muchas gracias por su diligencia

Gloria Cerón

Enviado desde mi iPhone

El 22/06/2022, a la(s) 11:56 a.m., Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co> escribió:

Señora
GLORIA PATRICIA CERON RIVAS
Representante Legal
Corporacion Vida y Libertad

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°1700 del 22 de junio de 2022, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, **se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,



Elizabeth Montoya Piedrahita
Contratista
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel.: 604-409-34-40 Ext: 400083

Síguenos en:

- ICBF Colombia
- @ICBF Colombia
- ICBF Institucional ICBF
- icbfcolombiaooficial

Línea **01** **WV**



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la inform

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1700 del 22 de junio de 2022, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 22 de junio de 2022, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico. 